Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	LUIS TOMAS CASTILLO LOPEZ & AMANDA DEL CARMEN HERNANDEZ CARDENAS
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00437**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **LUIS TOMAS CASTILLO LOPEZ & AMANDA DEL CARMEN HERNANDEZ CARDENAS**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **LUIS TOMAS CASTILLO LOPEZ & AMANDA DEL CARMEN HERNANDEZ CARDENAS**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 98.597.077 y 26.230.820.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

NG

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2e02545cd6f06627f4c21a5dcf3187790911de8132e66261e9c0ee23e375cd**

Documento generado en 24/10/2023 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BETTY MARIA ESQUIVEL GALVAN
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00433**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT N°800.037.800-8, por medio de apoderado judicial **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** identificado con la C.C. N°72.126.339 y T.P. N°56.448 del C. S. de la J., en contra de la señora **BETTY MARIA ESQUIVEL GALVAN** identificada con la C.C. N°34.972.136, el cual, está pendiente por resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, el documento que se aduce como título valor presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en el **art. 422 de la ley 1564 de 2012** y de los **artículos 621 y 709 del Código de Comercio,** pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con los **artículos 430 y 431 del C.G.P.**, y que, es posible adelantar su ejecución, a su vez, la demanda cumple con lo establecido en los **artículos 82 y 84 del C.G.P.** para su admisibilidad.

Por su parte, teniendo en cuenta que el poder otorgado al profesional en derecho **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** cumple con las exigencias del caso, debe reconocerse personería judicial al apoderado de la parte demandante.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional discriminada en dicha solicitud, la cual, será resuelta favorablemente al demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT N°800.037.800-8, y en contra de la señora **BETTY MARIA ESQUIVEL GALVAN** identificada con la C.C. N°34.972.136, por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ 027036100015853** por valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000,oo)** por concepto de capital, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron

exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente, por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($124.966,oo)** por otros conceptos.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el **artículo 431 del Código de General del Proceso**.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en los **artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso**, o conforme a lo establecido en la **ley 2213 de 2022**.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el **artículo 442 del Código General del Proceso**, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyos titulares sea la señora **BETTY MARIA ESQUIVEL GALVAN** identificada con la C.C. N°34.972.136 en los siguientes bancos:

- **BANCO POPULAR**
- **BBVA COLOMBIA**
- **BANCOLOMBIA**
- **BANCO DAVIVIENDA**
- **BANCO AV VILLAS**
- **BANCO SUDAMERIS**
- **BANCO DE OCCIDENTE**
- **BANCO DE BOGOTA**
- **BANCO ITAU**
- **BCSC**
- **SCOTIABANK COLPATRIA**

Limítese el embargo a la suma de **$24.187.449,oo.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEXTO. Advertir al gerente de las entidades especificadas literal anterior que, están obligados a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la

retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

SÉPTIMO. Los encargados para tal efecto deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

OCTAVO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **BETTY MARIA ESQUIVEL GALVAN** identificada con C.C. N°34.972.136 e identificado con matrícula inmobiliaria N°**140-95947** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**. Ofíciese.

NOVENO. Reconocer al profesional en derecho **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** identificado con la C.C. N°72.126.339 y T.P. N°56.448 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ecbe57f8a4c01674a18b4a44b486c330718bfb35c59c986e7acfc323e93aa6**
Documento generado en 24/10/2023 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES CASTELLANOS BRANGO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00432**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT N°800.037.800-8, por medio de apoderado judicial **CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO** identificado con la C.C. N°1.020.735.748 y T.P. N°212.284 del C. S. de la J., en contra del señor **CARLOS ANDRES CASTELLANOS BRANGO** identificado con la C.C. N°1.065.374.983, el cual, está pendiente por resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, el documento que se aduce como título valor presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en el **art. 422 de la ley 1564 de 2012** y de los **artículos 621 y 709 del Código de Comercio,** pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con los **artículos 430 y 431 del C.G.P.**, y que, es posible adelantar su ejecución, a su vez, la demanda cumple con lo establecido en los **artículos 82 y 84 del C.G.P.** para su admisibilidad.

Por su parte, teniendo en cuenta que el poder otorgado al profesional en derecho **CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO** cumple con las exigencias del caso, debe reconocerse personería judicial al apoderado de la parte demandante.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional discriminada en dicha solicitud, la cual, será resuelta favorablemente al demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT N°800.037.800-8, y en contra del señor **CARLOS ANDRES CASTELLANOS BRANGO** identificado con la C.C. N°1.065.374.983, por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ 027806100012943** por valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($28.300.000,oo)** por concepto de

capital, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($220.634,oo)** por otros conceptos.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el **artículo 431 del Código de General del Proceso**.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en los **artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso**, o conforme a lo establecido en la **ley 2213 de 2022**.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el **artículo 442 del Código General del Proceso**, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyos titulares sea el señor **CARLOS ANDRES CASTELLANOS BRANGO** identificado con la C.C. N°1.065.374.983 en los siguientes bancos:

- **DAVIVIENDA**
- **BANCO AGRARIO**

Limítese el embargo a la suma de **$42.780.951,oo.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEXTO. Advertir al gerente de las entidades especificadas literal anterior que, están obligados a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

SÉPTIMO. Los encargados para tal efecto deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

OCTAVO. Reconocer al profesional en derecho **CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO** identificado con la C.C. N°1.020.735.748 y T.P. N°212.284 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209dd569af84974af147df608d42b958a7ab7cbfd67af2859c94f563fbc3cbfe**
Documento generado en 24/10/2023 04:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JUAN ESTEBAN COGOLLO JARAMILLO & LITER VARGAS HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00431**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **JUAN ESTEBAN COGOLLO JARAMILLO & LITER VARGAS HERNANDEZ**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **JUAN ESTEBAN COGOLLO JARAMILLO & LITER VARGAS HERNANDEZ**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 11.901.086 y 50.860.662.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

NG

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05e218d979dd0f62f82a34924862c6343d8e184f54d41ae6bdcf664e210c268**

Documento generado en 24/10/2023 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
PARTES	LORENZO MANUEL CUADRADO HERNANDEZ & MARELVYS HERRERA FURNIELES
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00430**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por el señor **LORENZO MANUEL CUADRADO HERNANDEZ** identificado con la C.C. N°15.613.059 y la señora **MARELVYS HERRERA FURNIELES** identificada con la C.C. N°26.214.813, por medio de apoderado judicial **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la C.C. N°72.128.353 y T.P. N°82.107 del C. S. de la J., el cual, se encuentra pendiente por resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto, no cumple con lo siguiente:

1. No se informó el canal digital donde deban ser notificadas las partes conforme a lo preceptuado en el **art. 6 de la ley 2213 de 2022[1].**

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, abstenerse de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

[1] LEY 2213 DE 2022, ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. (...)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7ef59f4157fb96ff18dfa5d46c9bd1d16644d967206783014efef650334307**

Documento generado en 24/10/2023 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAFAEL ENRIQUE DE CASTRO PEREZ
DEMANDADO	JULIO MIGUEL GONZALEZ PINEDA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00429**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por **RAFAEL ENRIQUE DE CASTRO PEREZ**, identificado con la C.C. N°19.065.730, actuando en nombre propio, en contra del señor **JULIO MIGUEL GONZALEZ PINEDA** identificada con la C.C. N°2.825.564.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, el documento que se aduce como título valor y que presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, y los artículos **621 y 671 del Código de Comercio**, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo y que es posible adelantar su ejecución, así mismo, la demanda cumple con los requisitos del **art. 82 del C.G.P.** para su admisibilidad.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional discriminada en dicha solicitud y que será resuelta favorablemente al demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JULIO MIGUEL GONZALEZ PINEDA** identificada con la C.C. N°2.825.564, a favor del señor **RAFAEL ENRIQUE DE CASTRO PEREZ**, identificado con la C.C. N°19.065.730, por las sumas que se proceden a relacionar:

- Letra N°01, por la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000,oo)**, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el **artículo 431 del Código de General del Proceso**.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en los **artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso**, o en los términos de la **ley 2213 de 2023**.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el **artículo 442 del Código General del Proceso**, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y secuestro del vehículo con las siguientes características:

PLACA DEL VEHICULO: **YJI75D**
NUMERO DE LICENCIA: **10010869513**
CLASE DE VEHICULO: **MOTOCICLETA**
MARCA: **BAJAJ**
LINEA: **BOXER BM 150**
MODELO: **2016**
COLOR: **AZUL IMPERIAL**
NUMERO DE SERIE: **9FLA21BZ3GCG04555**
NÚMERO DE MOTOR: **PFZWEH28873**
NÚMERO DE CHASIS: **9FLA21BZ3GCG04555**
NUMERO DE VIN: **9FLA21BZ3GCG04555**
CILINDRAJE: **144**

Dicho vehículo es de propiedad del señor **JULIO MIGUEL GONZALEZ PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.825.564.
Ofíciese en tal sentido a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CERETE - CÓRDOBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e51ef8afb29197e2ea4b0a779195bb0af198a42114ef0c0c92c7a1f24d9bc02**
Documento generado en 24/10/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	ALBEIRO ENRIQUE TAPIA VASIL & JOHANA PATRICIA BERRIO PADILLA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00418**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **ALBEIRO ENRIQUE TAPIA VASIL & JOHANA PATRICIA BERRIO PADILLA,** mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **ALBEIRO ENRIQUE TAPIA VASIL & JOHANA PATRICIA BERRIO PADILLA,** identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 1.073.977.560 y 1.073.983.268.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

NG

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3cac529ea2d06859fdf4786c763f28ac238beb36bb4d516a066fb8a0105cc5**

Documento generado en 24/10/2023 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	DONALDO RAFAEL SIERRA YEPES & EDITA EMILIA MARTINEZ DIAZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00411**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **DONALDO RAFAEL SIERRA YEPES & EDITA EMILIA MARTINEZ DIAZ,** mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **DONALDO RAFAEL SIERRA YEPES & EDITA EMILIA MARTINEZ DIAZ,** identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 9.171.195 y 45.437.783.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

NG

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5ddfeb81923e1cb011831aebcbdac82586b1082491042a306a8914e8f572a5**

Documento generado en 24/10/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOSE DAVID MATOS PEÑA & AURA ELENA BRICEÑO ISEA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00407**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **JOSE DAVID MATOS PEÑA & AURA ELENA BRICEÑO ISEA,** razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día ocho (08) de noviembre del año 2023 a las 10:40 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **JOSE DAVID MATOS PEÑA y AURA ELENA BRICEÑO ISEA**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061a1dd60d75c6a4e5601dd50ac7dff2aaa4a80197d45d8ca99b2b1ae34e0374**

Documento generado en 24/10/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
PARTES	JUAN GABRIEL GIL GALLEGO & DIANA MILENA CARVAJAR CAMACHO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00235**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de sentencia en el presente asunto, sin embargo, revisado el expediente tenemos que, mediante auto de fecha 20 de junio de 2023 se ordenó notificar y correr traslado por el termino de tres (3) días a la defensoría de familia, esto en atención a lo establecido en el art. 388 de la ley 1564 de 2012, a su vez, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023 se ordenó requerir a la defensoría en miras a que emitiera concepto respecto del menor de edad en los términos del articulo *ibidem*, en atención a que, no se observa que la secretaria del despacho profiera los respectivos oficios que den cumplimiento a las ordenes emanadas se procederá a negar la solicitud de dictar sentencia deprecada por la apoderada judicial, y se requerirá a la secretaria del despacho en miras a que expida los mismos.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud de dictar sentencia deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Ordenar al secretario del despacho con el fin de que expida los oficios correspondientes en miras a que se cumplan las ordenes emanadas por el despacho y consignadas en los autos de fecha 20 de junio de 2023 y 26 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

GJHG

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b3d40038004092acf677f0a4a719fbf1f207d963c2f47d97a74cf265d1c463**

Documento generado en 24/10/2023 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA GENES OLEA
DEMANDADO	WILMER MIGUEL DIAZ PATRON
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00466**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas practicada por secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, en el presente proceso ejecutivo, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al **numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas practicada por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	$900.000,oo
Gastos Comprobados	$0,oo
Total	$900.000,oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd9221b4da4e3a63e717f6c5732844cdb9293bb5a579a0fd66b4c38b9e50c5b**

Documento generado en 24/10/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WALBERTO HERNANDEZ MEZA
DEMANDADO	MIGUEL TORDECILLA PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2020-00274**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas practicada por secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, en el presente proceso ejecutivo, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al **numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas practicada por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	$250.000,oo
Gastos Comprobados	$0,oo
Total	$250.000,oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076ee21d13a354c06944002bd37716f216df795e6febc10656b9a92f7f25a1aa**

Documento generado en 24/10/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de octubre del 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ASENETH MÁRQUEZ SOTO C.C. 50.641.128
DEMANDADO	JUAN FERNANDO BOLIVAR ZAPATA C.C. 1.038.800.929
RADICADO	23-807-40-89-001-**2019-00307**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el que se encuentra pendiente por resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales. Provea

Examinado el expediente, tenemos que a este despacho fue allegada solicitud presentada por la parte demandada de depósitos judiciales que se procede a resolver de la siguiente forma:

1.Que este despacho, mediante auto de fecha 07 de septiembre del año 2023 ordenó la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares.

2. Que luego de saldada la totalidad de la obligación, existen depósitos judiciales pendientes de pago que por estar terminado el proceso le corresponden a la parte demandada.

3. Que revisado el portal de depósitos judiciales se encontraron pendiente de pago la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (5.167.058.90), los cuales por ser legal y procedente se accederán a entregar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la entrega de los siguientes títulos judiciales pendientes de pago dentro del presente proceso y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia al señor JUAN FERNANDO BOLIVAR ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1.038.800.929:

No. Título	**Valor**

427800000023437	$147.623
427800000023517	$1.563.670
427800000023556	$1.563.670
427800000023589	$328.425.90
427800000023641	$1.563.670
TOTAL	$5.167.058.90

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia procédase a autorizar el pago de los depósitos en el portal web de banco Agrario de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d09ca4442b34e578d856b50e09cb6778f2158b4899f644d8de714996b1cba7c**
Documento generado en 24/10/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANINFA ROSA SANCHEZ PLAZA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001-**2014-00428**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por **ANINFA ROSA SANCHEZ PLAZA** identificada con la C.C. N°50.978.116, por medio de apoderado judicial **ORLANDO GARCIA SALCEDO** identificado con la C.C. N°6.875.576 y T.P. N°43.165 del C. S. de la J., el cual, se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con algunos requisitos establecidos en la norma, así:

1. No se allega con la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (**art. 375 #5 de la ley 1564 de 2012**).
2. No indica el canal digital donde deban ser notificadas las partes (**art. 6 de la ley 2213 de 2022**).
3. No aportó con la demanda avaluó catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en miras a determinar la cuantía del bien objeto de usucapión (**art. 26 #3 de la ley 1564 de 2012**)
4. No se aportó el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble a usucapir, debe aclarar este despacho que, si bien es cierto se indico por demandante que se realizó una consulta en miras a determinar el folio de matrícula del bien inmueble, la cual se realizó por medio de los nombres de los antiguos poseedores, también lo es que, esto no es óbice para que no sea aportado el mismo.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5a87a7cb2af5bd7f602bfd60aa59b3c7233fd9b5c4e905c5300b7f3dac271c**

Documento generado en 24/10/2023 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veinticuatro (24) de octubre de 2023

CLASE DE PROCESO	**FIJACION CUOTA ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**YAKELIN BEATRIZ CORDERO GONZALEZ CC 1073985184**
DEMANDADO	**JOAQUIN EMILIO DOMICO BAILARIN CC 6´844.416**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2014-00008-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existen títulos de Depósitos Judiciales, pendientes por cancelar. Provea.

CINDY IBAÑEZ MASS
SECRETARIA

Veinticuatro (24) de Octubre del Dos mil veintitrés (2023).

Examinado el expediente y revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que existen títulos de depósitos judiciales **PENDIENTE DE PAGO** asociado al presente discriminados de la siguiente manera:

Número título	**Valor**
427800000023671	$ 150.000
TOTAL:	**$ 150.000**

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Entréguese a la señora **YAKELIN BEATRIZ CORDERO GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1´073.985.184** los títulos de depósito judiciales relacionados a continuación.

Número título	**Valor**
427800000023671	$ 150.000
TOTAL:	**$ 150.000**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20cccd9cb04fbd399ab43f9acef0889e1766d2ff3ac90b058229816107fff05**

Documento generado en 24/10/2023 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica